



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00679

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de la **FINANCIERA PROGRESSA** contra **MARTHA CECILIA CARDOZO** y **ALBA MARINA PRIETO GALINDO** por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ #1-008325

Por la suma de **\$2'058.531** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde el 2 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1. PAGARÉ #008325

Por la suma de **\$2'937.034** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 2 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº50S-40572767**. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la togada Jessica Areiza Parra como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor y la Escritura Pública se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Civil 77

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en estado N°060 de 6 de agosto de 2021.

Código de verificación:

a554465720132f6e9ebd5dadadef7a36ee5552f31b5b6fecf00f9c023cc6b882

Documento generado en 05/08/2021 08:03:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>